

GAS NATURAL SDG, S.A.

**REGLAMENTO DE LA
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
(JUNIO 2006)**

**gasNatural**

<u>ÍNDICE</u>	<u>Pág.</u>
INTRODUCCIÓN	4
TÍTULO PRIMERO	
OBJETO DEL REGLAMENTO. COMPETENCIAS DE LA JUNTA. CLASES DE JUNTAS.	4
Art. 1.- Objeto	4
Art. 2.- Competencias de la Junta General de Accionistas	5
Art. 3.- Clases de Juntas	6
TÍTULO SEGUNDO	
CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	6
Capítulo I.- Convocatoria de la Junta General	6
Art. 4.- Convocatoria de la Junta General	6
Art. 5.- Anuncio de la convocatoria	7
Capítulo II.- Preparación de la Junta General	7
Art. 6.- Información disponible desde la fecha de la convocatoria	7
Art. 7.- Derecho de información previo a la celebración de la Junta General	8
Art. 8.- Delegaciones	8
TÍTULO TERCERO	
CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	9
Capítulo I.- Constitución de la Junta	9
Art. 9.- Derecho de asistencia	9
Art. 10.- Medios de comunicación	10
Art. 11.- Medidas de seguridad y traducción simultánea	10
Art. 12.- Celebración de la Junta General	10
Art. 13.- Mesa de la Junta General	10
Art. 14.- Ordenación de la Junta	11
Art. 15.- Constitución	11
Capítulo II.- Turno de intervención de los accionistas	12
Art. 16.- Solicitudes de intervención	12
Art. 17.- Intervenciones	12
Art. 18.- Información	13
Art. 19.- Propuestas	13

Capítulo III.- Votaciones y documentación de los acuerdos	13
Art. 20.- Votación de las propuestas de acuerdos	13
Art. 21.- Adopción de acuerdos y proclamación del resultado	15
Art. 22.- Finalización de la Junta	15
Art. 23.- Acta de la Junta	15
Art. 24.- Publicidad de los acuerdos	15
Art. 25.- Publicidad del Reglamento de la Junta	16

GAS NATURAL SDG, S.A.
REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

INTRODUCCIÓN

El Reglamento de la Junta General de Accionistas de GAS NATURAL SDG, S.A. ha sido elaborado atendiendo a las recomendaciones de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercados Financieros y en las Sociedades Cotizadas y tomando en consideración la dilatada práctica de esta Sociedad a lo largo de sus más de ciento cincuenta años de historia en materia de preparación y desarrollo de las Juntas Generales. El Reglamento de la Junta General de Accionistas contiene una regulación sistematizada de todo el proceso de preparación y desarrollo de la Junta, guiado por dos finalidades fundamentales: la transparencia de la información sobre las cuestiones sometidas a la decisión de la Asamblea de accionistas, coadyuvando al acierto de los acuerdos adoptados; y la puesta a disposición de los accionistas de los instrumentos y medios que permitan un más completo ejercicio de los derechos políticos que les corresponden. Este documento constituye, pues, una referencia obligada para la mejor información de los accionistas sobre el contenido de los acuerdos a adoptar y para su activa participación en las reuniones de las Juntas Generales.

TÍTULO PRIMERO

OBJETO DEL REGLAMENTO. COMPETENCIAS DE LA JUNTA. CLASES DE JUNTAS.

Artículo 1.- OBJETO.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de las actuaciones anteriores y coetáneas, necesarias y/o convenientes, para la convocatoria y celebración de las Juntas Generales de GAS NATURAL SDG, S.A., al objeto de garantizar, tanto el adecuado desarrollo de las mismas, como el respeto a los derechos políticos de los accionistas, de acuerdo con lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

La competencia para la aprobación y modificación de este Reglamento corresponde a la Junta General de Accionistas. Una vez aprobado, se incluirá en la página Web de la Sociedad y será de aplicación a partir de la primera Junta General que se celebre después de su aprobación.

El Consejo de Administración de la Sociedad deberá adoptar las medidas precisas para asegurar la difusión de lo dispuesto en este Reglamento entre los accionistas y el público inversor. El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General las modificaciones al Reglamento, cuando a su juicio lo considere conveniente o necesario, acompañando en tal caso la propuesta y el informe que justifique dicha modificación.

Si existiera alguna discrepancia entre lo establecido en este Reglamento y en los Estatutos Sociales, prevalecerá siempre lo dispuesto en los Estatutos.

Artículo 2.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

La Junta General de Accionistas, como máximo órgano de decisión de la Sociedad, tiene facultades para la adopción de toda clase de acuerdos referentes a la Sociedad y, en particular, le corresponde:

- I. Aprobar, en su caso, las cuentas anuales de la Sociedad y resolver sobre la aplicación del resultado, así como aprobar, en su caso, las cuentas anuales consolidadas.
- II. Nombrar y separar a los miembros del Consejo de Administración, así como ratificar o revocar los nombramientos por cooptación efectuados por el propio Consejo y aprobar su gestión.
- III. Nombrar y, en su caso, reelegir a los Auditores de Cuentas.
- IV. Acordar la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción de capital, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.
- V. Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social, conforme a lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.
- VI. Autorizar la adquisición derivativa de acciones propias de la Sociedad, en los términos legalmente previstos.
- VII. Otorgar al Consejo de Administración las facultades que, para casos no previstos, estime oportunas.
- VIII. Decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del Consejo de Administración.
- IX. Decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución, consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quién resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución.
- X. Decidir lo procedente sobre todas aquellas cuestiones que no se determinen especialmente en los Estatutos y no sean de la exclusiva competencia del Consejo de Administración.

Artículo 3.- CLASES DE JUNTAS.

La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

La Junta General Ordinaria deberá reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para:

- a) Censurar la gestión social.
- b) Aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior.
- c) Resolver sobre la aplicación del resultado.
- d) Acordar cualquier otro asunto, además de los anteriores, que figure en el orden del día de la misma.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda Junta que no sea la prevista anteriormente tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

TÍTULO SEGUNDO

CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.

CAPÍTULO PRIMERO

CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.

Artículo 4.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.

1.- La Junta General Ordinaria, debidamente convocada por el Consejo de Administración, se reunirá necesariamente durante los seis primeros meses de cada ejercicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 respecto de la validez de la convocatoria y/o celebración de dicha junta fuera de plazo.

Asimismo, el Consejo de Administración convocará la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Obligatoriamente deberá convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta General Extraordinaria de Accionistas deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. Los administradores confeccionarán el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

2.- Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas

incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.

3.- Los administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. En ambos casos, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

Artículo 5.- ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA.

La Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad mediante anuncio publicado de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales. No más tarde de la fecha de publicación o, en todo caso, del día hábil inmediatamente siguiente, el anuncio de convocatoria se remitirá por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. El texto del anuncio será igualmente accesible a través de la página Web de la Sociedad.

El anuncio, además de cuantos extremos se estimen convenientes, expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria así como todos los asuntos que hayan de tratarse. Asimismo, se hará constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

CAPÍTULO SEGUNDO **PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.**

Artículo 6.- INFORMACIÓN DISPONIBLE DESDE LA FECHA DE LA CONVOCATORIA.

1.- Desde la fecha de la publicación de la convocatoria de Junta General, la Sociedad dará a conocer, a través de su página Web, el texto de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos del orden del día, salvo que, tratándose de propuestas para las que legal o estatutariamente no se exija su puesta a disposición de los accionistas desde la fecha de la convocatoria, el Consejo de Administración considere que concurre causa justificada para no hacerlo.

2.- Desde la fecha del anuncio de la convocatoria se incorporará a la página Web de la Sociedad, además, toda aquella información que se considere conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su activa participación en ella, incluyendo:

- (i) Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta, describiendo, en su caso, la forma de acceso a la sala habilitada al efecto.
- (ii) Modelo de la tarjeta de asistencia y del documento de delegación de voto, con indicación del procedimiento para la obtención de los originales.
- (iii) De estar disponibles, descripción de los sistemas de delegación o de votación electrónica que puedan ser utilizados.
- (iv) Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta (traducción simultánea o difusión a través de medios audiovisuales).

Artículo 7.- DERECHO DE INFORMACIÓN PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.

Los accionistas podrán solicitar por escrito al Consejo de Administración, con anterioridad a la reunión de la Junta General, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

El Consejo de Administración estará obligado a proporcionarlos, salvo en los casos siguientes:

- Cuando la publicidad de los datos solicitados por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales.
- Cuando la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día.
- Cuando la información o aclaración solicitada sea irrelevante para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta.
- Cuando así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros o a su Secretario o Vicesecretario para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

Las respuestas a los accionistas se efectuarán por escrito, salvo que, por las características de la información requerida, no resultara procedente o la proximidad a la fecha de celebración de la Junta no lo permita, en cuyo caso las respuestas se facilitarán en el curso de la reunión, con arreglo a los criterios previstos en este Reglamento.

Artículo 8.- DELEGACIONES.

El derecho de asistencia a la Junta General será delegable en favor de otro accionista que tenga derecho de asistencia.

La representación debe conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia, como la correspondencia postal, la telefónica, el correo electrónico, el mensaje de telefonía móvil automática o cualquier otra técnica de comunicación electrónica o telemática admitida por la Sociedad a estos efectos.

La Sociedad informará en la página web corporativa y en aquellos otros medios que estime oportunos sobre el sistema de representación por medios a distancia y sobre las garantías que decida exigir respecto de la identidad y autenticidad del accionista que otorga la representación y la seguridad e integridad del contenido de la comunicación a distancia. A tal efecto, la Sociedad podrá exigir el uso de la firma electrónica reconocida o cualquier otro sistema que, a juicio del Consejo de Administración o del órgano o personas en quién el Consejo delegue dicha facultad, se considere que reúne las suficientes garantías de seguridad.

Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada.

No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

En los casos en que los administradores de la Sociedad ostenten la representación de algún accionista, el documento en que conste la delegación deberá contener el orden del día de la Junta así como las instrucciones para el ejercicio del derecho de voto. De no existir tales instrucciones, se entenderá el voto favorable a las propuestas del Consejo de Administración.

TÍTULO TERCERO

CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA.

Artículo 9.- DERECHO DE ASISTENCIA.

Podrán asistir a la Junta General los accionistas que, de forma individualizada o agrupadamente con otros, sean titulares de un mínimo de 100 acciones, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a su celebración y se provean, en la forma prevista en la convocatoria, de la correspondiente tarjeta de asistencia acreditativa del

cumplimiento de los mencionados requisitos, que se expedirá con carácter nominativo por las entidades a las que legalmente corresponda.

Los miembros del Consejo de Administración tienen el deber de asistencia a las Juntas Generales. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de los Directores y empleados de la Sociedad o de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

Artículo 10.- MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Con carácter general, se facilitará el acceso de los medios de comunicación a la Junta, al objeto de dar a conocer públicamente el desarrollo de la reunión y los acuerdos adoptados.

Asimismo, se dispondrá la grabación audiovisual de la Junta para su posterior difusión.

Artículo 11.- MEDIDAS DE SEGURIDAD Y TRADUCCIÓN SIMULTÁNEA.

1.- Para garantizar la seguridad de los asistentes y el buen orden en el desarrollo de la Junta General, se dispondrán las medidas de vigilancia, protección y sistemas de control de acceso que resulten más adecuadas.

2.- Con carácter general se dispondrá, asimismo, de los medios necesarios para la traducción simultánea de las intervenciones en la Junta.

Artículo 12.- CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.

1.- La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria siempre que concurren, presentes o representados, accionistas titulares del porcentaje mínimo de capital suscrito con derecho a voto que en cada caso corresponda, con arreglo a la Ley de Sociedades Anónimas o a los Estatutos Sociales. De no concurrir quórum suficiente, la Junta General se celebrará en segunda convocatoria.

2.- La Junta General se celebrará en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio y en el local que, constanding en la convocatoria, determine el Consejo de Administración.

En caso de celebrarse la reunión en salas separadas, se dispondrán los medios audiovisuales necesarios que garanticen la unidad de acto.

Artículo 13.- MESA DE LA JUNTA GENERAL.

1.- La Mesa de la Junta General estará compuesta por el Presidente, el Secretario y los restantes miembros del Consejo de Administración. Los Consejeros que no pudieran asistir a la Junta lo

comunicarán con la debida antelación al Presidente del Consejo de Administración, justificando el motivo.

2.- La Junta estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, a falta de éste, por el Vicepresidente y, siendo varios, por el que corresponda según su orden, y si no hubiere tal orden, empezando por el de más edad o, en defecto de todos ellos, por el Consejero que en cada caso elijan los socios asistentes a la reunión.

El Presidente estará asistido por el Secretario, que será el del Consejo de Administración, el Vicesecretario del Consejo de Administración, y, a falta de éstos, la persona que designe la propia Junta.

Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los párrafos anteriores.

Artículo 14.- ORDENACIÓN DE LA JUNTA.

Corresponde al Presidente declarar la Junta válidamente constituida, dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones, poner término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto y ordenar las votaciones, resolver las dudas que se susciten sobre el orden del día y, en general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.

Artículo 15.- CONSTITUCIÓN.

1.- En el lugar y día previstos para la celebración de la Junta General y desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria), podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia o delegaciones y, en su caso, los documentos que acrediten la representación legal. No serán admitidas las tarjetas de asistencia y delegaciones de quienes se presenten después de la hora establecida para el inicio de la Junta General. En tales casos se permitirá la asistencia al acto del accionista o representante pero no se le incluirá en la Lista de Asistentes.

El registro de los accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará mediante sistemas manuales, de lectura óptica u otros medios técnicos que se consideren adecuados. Una vez finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones, y de constatarse la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General y se formará la lista de asistentes firmada por el Secretario de la Junta General con el Visto Bueno del Presidente.

2.- Constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, dará comienzo la Junta General, con la apertura de la sesión por parte del Presidente.

Seguidamente, el Secretario dará lectura a los datos que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho a voto, presentes y representados, que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan, expresando que concurren los requisitos legales necesarios para que el Presidente pueda declarar válidamente constituida la Junta General de Accionistas.

3.- Declarada la constitución de la Junta por el Presidente, y sin perjuicio de su derecho a formular las manifestaciones que consideren oportunas en el turno de intervenciones, los accionistas concurrentes podrán expresar al Notario, para su debida constancia en el acta de la Junta, cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta o sobre los datos de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura por el Secretario.

CAPÍTULO II

TURNO DE INTERVENCIÓN DE LOS ACCIONISTAS.

Artículo 16.- SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN.

Una vez constituida la Junta General, el Presidente invitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas, a que se identifiquen ante el Secretario de la Mesa mediante la entrega de la tarjeta de asistencia. Si solicitasen que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Secretario, con el fin de que éste pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

Una vez que la Mesa disponga de las tarjetas de asistencia de los accionistas que desean intervenir, el Secretario formalizará el correspondiente listado. Expuestos los informes que la Presidencia considere oportunos y, en todo caso, antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se abrirá el turno de intervención de los accionistas.

Artículo 17.- INTERVENCIONES.

Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.

En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente:

- (I) podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;
- (II) podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho,
- (III) podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, si persisten en las conductas descritas en el epígrafe anterior, podrá retirarles el uso de la palabra; y
- (IV) si considerase que su intervención altera o puede alterar el normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

Artículo 18.- INFORMACIÓN.

Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que estime precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 7 de este Reglamento o que la información solicitada no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta.

La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente de la Comisión de Auditoría y Control, o de otra Comisión del Consejo que sea competente por razón de la materia, el Secretario, un administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia.

Artículo 19.- PROPUESTAS.

Sin perjuicio de la posibilidad de formular propuestas de acuerdos al amparo de lo previsto en el artículo 100 de la Ley de Sociedades Anónimas con anterioridad a la convocatoria de la Junta General, y de lo previsto en el artículo 97.3 del mencionado texto legal, los accionistas podrán, durante el turno de intervenciones, formular propuestas de acuerdos a la Junta General sobre cualquier extremo del orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria y sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la Junta pueda deliberar sin estar incluidos en el orden del día.

CAPÍTULO III

VOTACIONES Y DOCUMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS.

Artículo 20.- VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS.

1.- Finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas por el Presidente o la persona designada por éste, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión.

No será necesario que el Secretario dé lectura in extenso de los acuerdos, bastando que lo realice en extracto, pero siempre que la lectura alcance la totalidad de los extremos sometidos a votación y el texto completo haya sido puesto a disposición de los accionistas.

2.- La votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- (i) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Secretario, para su constancia en acta.
- (ii) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Secretario, para su constancia en acta.
- (iii) Las comunicaciones o manifestaciones al Secretario previstas en los dos apartados precedentes podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Secretario la identidad y condición -accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

3.- Podrán establecerse sistemas de votación electrónica siempre que permitan constatar, con las necesarias garantías y fiabilidad, la identidad y condición -accionista o representante- de los votantes, el número de acciones con las que votan y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

A los efectos anteriores el voto de las propuestas de acuerdos sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá ejercitarse por el accionista, con antelación a la celebración de la Junta, a través de comunicación a distancia, como la correspondencia postal, la telefónica, el correo electrónico, el mensaje de telefonía móvil automática o cualquier otra técnica de comunicación electrónica o telemática admitida por la Sociedad. El voto a distancia podrá ser también ejercitado

por el accionista por medios telemáticos durante la celebración de la Junta, si la Sociedad habilita un sistema que lo posibilite.

La Sociedad informará en la página web corporativa y en aquellos otros medios que estime oportunos sobre el sistema de ejercicio de voto por medios a distancia y sobre las garantías que decida exigir respecto de la identidad y autenticidad del accionista que desee hacer uso del mismo y la seguridad e integridad del contenido de la comunicación a distancia. A tal efecto, la Sociedad podrá exigir el uso de la firma electrónica reconocida o cualquier otro sistema que, a juicio del Consejo de Administración o del órgano o personas en quién el Consejo delegue dicha facultad, se considere que reúne las suficientes garantías de seguridad.

4.- No obstante lo establecido en los puntos 2 y 3 anteriores, si el Presidente lo considera más conveniente podrá establecer cualquier otro sistema de votación que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para la obtención de una determinada propuesta y dejar constancia en el acta del resultado de la votación, como puede ser la votación por escrito mediante papeleta suministrada en la propia Junta a cuyo efecto se podrán utilizar las mesas y sistemas dispuestos para el registro de la asistencia, o los medios electrónicos que estén disponibles según el estado de la técnica que permitan efectuar una votación con las características de las de una Junta General.

Artículo 21.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y PROCLAMACIÓN DEL RESULTADO.

1.- Salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos exijan una mayoría superior, los acuerdos quedarán aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas.

2.- El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan al Secretario acerca del sentido de su voto.

Artículo 22.- FINALIZACIÓN DE LA JUNTA.

Corresponde al Presidente declarar levantada la sesión.

Artículo 23.- ACTA DE LA JUNTA.

El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y no necesitará la aprobación por ésta.

Artículo 24.- PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS.

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta, o el día hábil inmediatamente siguiente, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación de hecho relevante. El texto de los acuerdos será accesible igualmente a través de la página Web de la Sociedad. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta notarial.

Artículo 25.- PUBLICIDAD DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA.

Tras su aprobación, el presente Reglamento de la Junta General de Accionistas de GAS NATURAL SDG, S.A. será accesible a través de la página Web de la Compañía, haciéndose público así el marco jurídico que regirá la preparación y el desarrollo de las Juntas Generales, para conocimiento de accionistas e inversores y sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos Sociales de GAS NATURAL SDG, S.A. y la normativa vigente.

Junio 2006

GAS NATURAL SDG, S.A.

REGLAMENTO DE LA

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

(MARZO 2004)

ÍNDICE

Pág.

INTRODUCCIÓN	4
TÍTULO I	
OBJETO DEL REGLAMENTO. COMPETENCIAS DE LA JUNTA. CLASES DE JUNTAS.	4
Art. 1.- Objeto	4
Art. 2.- Competencias de la Junta General de Accionistas	5
Art. 3.- Clases de Juntas	6
TÍTULO II	
CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	6
Capítulo I.- Convocatoria de la Junta General	7
Art. 4.- Convocatoria de la Junta General	7
Art. 5.- Anuncio de la convocatoria	7
Capítulo II.- Preparación de la Junta General	8
Art. 6.- Información disponible desde la fecha de la convocatoria	8
Art. 7.- Derecho de información previo a la celebración de la Junta General	8
Art. 8.- Delegaciones	9
TÍTULO III	
CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	10
Capítulo I.- Constitución de la Junta	10
Art. 9.- Derecho de asistencia	10
Art. 10.- Medios de comunicación	10
Art. 11.- Medidas de Seguridad y Traducción Simultánea	11
Art. 12.- Celebración de la Junta General	11
Art. 13.- Mesa de la Junta General	11
Art. 14.- Ordenación de la Junta	12
Art. 15.- Constitución	12
Capítulo II.- Turno de intervención de los accionistas	13

Art. 16.- Solicitudes de intervención	13
Art. 17.- Intervenciones	14
Art. 18.- Información	14
Art. 19.- Propuestas	15
Capítulo III.- Votaciones y documentación de los acuerdos	15
Art. 20.- Votación de las propuestas de acuerdos	15
Art. 21.- Adopción de acuerdos y proclamación del resultado	17
Art. 22.- Finalización de la Junta	17
Art. 23.- Acta de la Junta	17
Art. 24.- Publicidad de los acuerdos	17
Art. 25.- Publicidad del Reglamento de la Junta	17

GAS NATURAL SDG, S.A.
REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

INTRODUCCIÓN

El Reglamento de la Junta General de Accionistas de GAS NATURAL SDG, S.A. ha sido elaborado atendiendo a las recomendaciones de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercados Financieros y en las Sociedades Cotizadas y tomando en consideración la dilatada práctica de esta Sociedad a lo largo de sus más de ciento cincuenta años de historia en materia de preparación y desarrollo de las Juntas Generales. El Reglamento de la Junta General de Accionistas contiene una regulación sistematizada de todo el proceso de preparación y desarrollo de la Junta, guiado por dos finalidades fundamentales: la transparencia de la información sobre las cuestiones sometidas a la decisión de la Asamblea de accionistas, coadyuvando al acierto de los acuerdos adoptados; y la puesta a disposición de los accionistas de los instrumentos y medios que permitan un más completo ejercicio de los derechos políticos que les corresponden. Este documento constituye, pues, una referencia obligada para la mejor información de los accionistas sobre el contenido de los acuerdos a adoptar y para su activa participación en las reuniones de las Juntas Generales.

TÍTULO I

OBJETO DEL REGLAMENTO. COMPETENCIAS DE LA JUNTA.

CLASES DE JUNTAS.

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de las actuaciones anteriores y coetáneas, necesarias y/o convenientes, para la convocatoria y celebración de las Juntas Generales de GAS NATURAL SDG, S.A., al objeto de garantizar, tanto el adecuado desarrollo de las mismas, como el respeto a los derechos políticos de los accionistas, de acuerdo con lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

La competencia para la aprobación y modificación de este Reglamento corresponde a la Junta General de Accionistas. Una vez aprobado, se incluirá en la página Web de la

Sociedad y será de aplicación a partir de la primera Junta General que se celebre después de su aprobación.

El Consejo de Administración de la Sociedad deberá adoptar las medidas precisas para asegurar la difusión de lo dispuesto en este Reglamento entre los accionistas y el público inversor. El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General las modificaciones al Reglamento, cuando a su juicio lo considere conveniente o necesario, acompañando en tal caso la propuesta y el informe que justifique dicha modificación.

Si existiera alguna discrepancia entre lo establecido en este Reglamento y en los Estatutos Sociales, prevalecerá siempre lo dispuesto en los Estatutos.

Artículo 2. Competencias de la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas, como máximo órgano de decisión de la Sociedad, tiene facultades para la adopción de toda clase de acuerdos referentes a la Sociedad y, en particular, le corresponde:

- I. Aprobar, en su caso, las cuentas anuales de la Sociedad y resolver sobre la aplicación del resultado, así como aprobar, en su caso, las cuentas anuales consolidadas.
- II. Nombrar y separar a los miembros del Consejo de Administración, así como ratificar o revocar los nombramientos por cooptación efectuados por el propio Consejo y aprobar su gestión.
- III. Nombrar y, en su caso, reelegir a los Auditores de Cuentas.
- IV. Acordar la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción de capital, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.
- V. Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social, conforme a lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

- VI. Autorizar la adquisición derivativa de acciones propias de la Sociedad, en los términos legalmente previstos.
- VII. Otorgar al Consejo de Administración las facultades que, para casos no previstos, estime oportunas.
- VIII. Decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del Consejo de Administración.
- IX. Decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución, consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quién resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución.
- X. Decidir lo procedente sobre todas aquellas cuestiones que no se determinen especialmente en los Estatutos y no sean de la exclusiva competencia del Consejo de Administración.

Artículo 3. Clases de Juntas

La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

La Junta General Ordinaria deberá reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para:

- a) Censurar la gestión social.
- b) Aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior.
- c) Resolver sobre la aplicación del resultado.
- d) Acordar cualquier otro asunto, además de los anteriores, que figure en el orden del día de la misma.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

TÍTULO II

CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Capítulo I
Convocatoria de la Junta General

Artículo 4. Convocatoria de la Junta General

1. La Junta General Ordinaria, debidamente convocada por el Consejo de Administración, se reunirá necesariamente durante los seis primeros meses de cada ejercicio.

Asimismo, el Consejo de Administración convocará la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Obligatoriamente deberá convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta General Extraordinaria de Accionistas deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. Los administradores confeccionarán el orden de día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

2. Los administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. En ambos casos, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

Artículo 5. Anuncio de la convocatoria

La Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad mediante anuncio publicado de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales. No más tarde de la fecha de publicación o, en todo caso, del día hábil inmediatamente siguiente, el anuncio de convocatoria se remitirá por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. El texto del anuncio será igualmente accesible a través de la página Web de la Sociedad.

El anuncio, además de cuantos extremos se estimen convenientes, expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria así como todos los asuntos que hayan de tratarse. Asimismo, se hará constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Capítulo II **Preparación de la Junta General**

Artículo 6. Información disponible desde la fecha de la convocatoria

1. Desde la fecha de la publicación de la convocatoria de Junta General, la Sociedad dará a conocer, a través de su página Web, el texto de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos del orden del día, salvo que, tratándose de propuestas para las que legal o estatutariamente no se exija su puesta a disposición de los accionistas desde la fecha de la convocatoria, el Consejo de Administración considere que concurre causa justificada para no hacerlo.

2. Desde la fecha del anuncio de la convocatoria se incorporará a la página Web de la Sociedad, además, toda aquella información que se considere conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su activa participación en ella, incluyendo:

- (i) Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta, describiendo, en su caso, la forma de acceso a la sala habilitada al efecto.
- (ii) Modelo de la tarjeta de asistencia y del documento de delegación de voto, con indicación del procedimiento para la obtención de los originales.
- (iii) De estar disponibles, descripción de los sistemas de delegación o de votación electrónica que puedan ser utilizados.
- (iv) Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta (traducción simultánea o difusión a través de medios audiovisuales).

Artículo 7. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

Los accionistas podrán solicitar por escrito al Consejo de Administración, con anterioridad a la reunión de la Junta General, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

El Consejo de Administración estará obligado a proporcionarlos, salvo en los casos siguientes:

- . Cuando la publicidad de los datos solicitados por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales.
- . Cuando la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día.
- . Cuando la información o aclaración solicitada sea irrelevante para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta.
- . Cuando así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros o a su Secretario o Vicesecretario para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

Las respuestas a los accionistas se efectuarán por escrito, salvo que, por las características de la información requerida, no resultara procedente o la proximidad a la fecha de celebración de la Junta no lo permita, en cuyo caso las respuestas se facilitarán en el curso de la reunión, con arreglo a los criterios previstos en este Reglamento.

Artículo 8. Delegaciones

El derecho de asistencia a la Junta General será delegable en favor de otro accionista que lo tenga por sí. La representación debe conferirse por escrito, asimilándose a ello la representación contenida por cualquier medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del sujeto. Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada.

No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

En los casos en que los administradores de la Sociedad ostenten la representación de algún accionista, el documento en que conste la delegación deberá contener el orden del día de la Junta así como las instrucciones para el ejercicio del derecho de voto. De no existir tales instrucciones, se entenderá el voto favorable a las propuestas del Consejo de Administración.

TÍTULO III **CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

Capítulo I **Constitución de la Junta**

Artículo 9. Derecho de asistencia

1. Podrán asistir a la Junta General los accionistas que, de forma individualizada o agrupadamente con otros, sean titulares de un mínimo de 600 acciones, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a su celebración y se provean, en la forma prevista en la convocatoria, de la correspondiente tarjeta de asistencia acreditativa del cumplimiento de los mencionados requisitos, que se expedirá con carácter nominativo por las entidades a las que legalmente corresponda.

2. Los miembros del Consejo de Administración tienen el deber de asistencia a las Juntas Generales. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de los Directores y empleados de la Sociedad o de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

Artículo 10. Medios de comunicación

Con carácter general, se facilitará el acceso de los medios de comunicación a la Junta, al objeto de dar a conocer públicamente el desarrollo de la reunión y los acuerdos adoptados.

Asimismo, se dispondrá la grabación audiovisual de la Junta para su posterior difusión.

Artículo 11. Medidas de Seguridad y Traducción Simultánea

1. Para garantizar la seguridad de los asistentes y el buen orden en el desarrollo de la Junta General, se dispondrán las medidas de vigilancia, protección y sistemas de control de acceso que resulten más adecuadas.
2. Con carácter general se dispondrá, asimismo, de los medios necesarios para la traducción simultánea de las intervenciones en la Junta.

Artículo 12. Celebración de la Junta General

1. La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria siempre que concurren, presentes o representados, accionistas titulares del porcentaje mínimo de capital suscrito con derecho a voto que en cada caso corresponda, con arreglo a la Ley de Sociedades Anónimas o a los Estatutos Sociales. De no concurrir quórum suficiente, la Junta General se celebrará en segunda convocatoria.
2. La Junta General se celebrará en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio y en el local que, constanding en la convocatoria, determine el Consejo de Administración,

En caso de celebrarse la reunión en salas separadas, se dispondrán los medios audiovisuales necesarios que garanticen la unidad de acto.

Artículo 13. Mesa de la Junta General

1. La Mesa de la Junta General estará compuesta por el Presidente, el Secretario y los restantes miembros del Consejo de Administración. Los Consejeros que no pudieran asistir a la Junta lo comunicarán con la debida antelación al Presidente del Consejo de Administración, justificando el motivo.
2. La Junta estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, a falta de éste, por el Vicepresidente y, siendo varios, por el que corresponda según su

orden, y si no hubiere tal orden, empezando por el de más edad o, en defecto de todos ellos, por el Consejero que en cada caso elijan los socios asistentes a la reunión.

El Presidente estará asistido por el Secretario, que será el del Consejo de Administración, el Vicesecretario del Consejo de Administración, y, a falta de éstos, la persona que designe la propia Junta.

Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los párrafos anteriores.

Artículo 14. Ordenación de la Junta

Corresponde al Presidente declarar la Junta válidamente constituida, dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones, poner término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto y ordenar las votaciones, resolver las dudas que se susciten sobre el orden del día y, en general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.

Artículo 15. Constitución

1. En el lugar y día previstos para la celebración de la Junta General y desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria), podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia o delegaciones y, en su caso, los documentos que acrediten la representación legal. No serán admitidas las tarjetas de asistencia y delegaciones de quienes se presenten después de la hora establecida para el inicio de la Junta General. En tales casos se permitirá la asistencia al acto del accionista o representante pero no se le incluirá en la Lista de Asistentes.

El registro de los accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará mediante sistemas manuales, de lectura óptica u otros medios técnicos que se consideren adecuados. Una vez finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones, y de constatarse la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa

de la Junta General y se formará la lista de asistentes firmada por el Secretario de la Junta General con el Visto Buco del Presidente.

2. Constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, dará comienzo la Junta General, con la apertura de la sesión por parte del Presidente.

Seguidamente, el Secretario dará lectura a los datos que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho a voto, presentes y representados, que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan, expresando que concurren los requisitos legales necesarios para que el Presidente pueda declarar válidamente constituida la Junta General de Accionistas.

3. Declarada la constitución de la Junta por el Presidente, y sin perjuicio de su derecho a formular las manifestaciones que consideren oportunas en el turno de intervenciones, los accionistas concurrentes podrán expresar al Notario, para su debida constancia en el acta de la Junta, cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta o sobre los datos de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura por el Secretario.

Capítulo II

Turno de intervención de los accionistas

Artículo 16. Solicitudes de intervención

Una vez constituida la Junta General, el Presidente invitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas, a que se identifiquen ante el Secretario de la Mesa mediante la entrega de la tarjeta de asistencia. Si solicitasen que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Secretario, con el fin de que éste pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

Una vez que la Mesa disponga de las tarjetas de asistencia de los accionistas que desean intervenir, el Secretario formalizará el correspondiente listado. Expuestos los informes

que la Presidencia considere oportunos y, en todo caso, antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se abrirá el turno de intervención de los accionistas.

Artículo 17. Intervenciones

Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.

En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente:

- (I) podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;
- (II) podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho,
- (III) podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, si persisten en las conductas descritas en el epígrafe anterior, podrá retirarles el uso de la palabra; y
- (IV) si considerase que su intervención altera o puede alterar el normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

Artículo 18. Información

Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que estime precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 7 de este Reglamento o que la información solicitada no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta.

La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente de la Comisión de Auditoría y Control, o de otra Comisión del Consejo que sea competente por razón de la materia, el Secretario, un administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia.

Artículo 19. Propuestas

Sin perjuicio de la posibilidad de formular propuestas de acuerdos al amparo de lo previsto en el artículo 100 de la Ley de Sociedades Anónimas con anterioridad a la convocatoria de la Junta General, los accionistas podrán, durante el turno de intervenciones, formular propuestas de acuerdos a la Junta General sobre cualquier extremo del orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria y sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la Junta pueda deliberar sin estar incluidos en el orden del día.

Capítulo III

Votaciones y documentación de los acuerdos

Artículo 20. Votación de las propuestas de acuerdos

1. Finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas por el Presidente o la persona designada por éste, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión.

No será necesario que el Secretario dé lectura in extenso de los acuerdos, bastando que lo realice en extracto, pero siempre que la lectura alcance la totalidad de los extremos sometidos a votación y el texto completo haya sido puesto a disposición de los accionistas.

2. La votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:

(i) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Secretario, para su constancia en acta.

(ii) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Secretario, para su constancia en acta.

(iii) Las comunicaciones o manifestaciones al Secretario previstas en los dos apartados precedentes podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Secretario la identidad y condición -accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

3. Podrán establecerse sistemas de votación electrónica siempre que permitan constatar, con las necesarias garantías y fiabilidad, la identidad y condición -accionista o representante- de los votantes, el número de acciones con las que votan y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

4. No obstante lo establecido en los puntos 2 y 3 anteriores, si el Presidente lo considera más conveniente podrá establecer cualquier otro sistema de votación que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para la obtención de una determinada propuesta y dejar constancia en acta del resultado de la votación, como puede ser la votación por escrito mediante papeleta

suministrada en la propia Junta a cuyo efecto se podrán utilizar las mesas y sistemas dispuestos para el registro de la asistencia, o los medios electrónicos que estén disponibles según el estado de la técnica que permitan efectuar una votación con las características de las de una Junta General.

Artículo 21. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

1. Salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos exijan una mayoría superior, los acuerdos quedarán aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas.
2. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan al Secretario acerca del sentido de su voto.

Artículo 22. Finalización de la Junta

Corresponde al Presidente declarar levantada la sesión.

Artículo 23. Acta de la Junta

El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y no necesitará la aprobación por ésta.

Artículo 24. Publicidad de los acuerdos

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta, o el día hábil inmediatamente siguiente, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación de hecho relevante. El texto de los acuerdos será accesible igualmente a través de la página Web de la Sociedad. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta notarial.

Artículo 25. Publicidad del Reglamento de la Junta

Tras su aprobación, el presente Reglamento de la Junta General de Accionistas de GAS NATURAL SDG, S.A. será accesible a través de la página Web de la Compañía, haciéndose público así el marco jurídico que regirá la preparación y el desarrollo de las Juntas Generales, para conocimiento de accionistas e inversores y sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos Sociales de GAS NATURAL SDG, S.A. y la normativa vigente.